




LIBRO DE IVA DIGITAL PROYECTO DE RG

MARCELO SERRA



**FEHGRA
XVI COLOQUIO
TRIBUTARIO
29 y 30-08-19
C.A.B.A.**

LIBRO DE IVA DIGITAL – HOJA DE RUTA

- **CONCEPTOS BASICOS**
- **DEROGACIÓN TÍTULO III RG 1415**
- **PROCEDIMIENTO**
- **SITUACIÓN ESPECIAL SECTOR: RG 4520**
- **DEROGACIÓN RG 3685**
- **SANCIONES**

■ ALCANCE

Se trata de un régimen de registraci3n electr3nica de operaciones de:

- **Ventas**
- **Compras**
- **Cesiones**
- **Exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios**
- **Locaciones y prestaciones.**

▣ DEROGACIÓN

- Se elimina el título III de la RG 1415, el cual comprendía las formalidades referidas a la “registración”, quedando la RG limitada a la “emisión” de comprobantes.

■ SUJETOS OBLIGADOS

- Están obligados a registrar electrónicamente sus operaciones a través del “Libro de IVA Digital”:
 - Responsables inscriptos en el IVA.
 - Sujetos exentos en el IVA.

FECHA DE INCORPORACIÓN:

La registración electrónica será obligatoria a partir del mes en que se adquiriera la condición de responsable inscripto o exento en el impuesto al valor agregado o, en su caso, desde la fecha que corresponda según cronograma.

FECHA DE INCORPORACIÓN

OBLIGATORIEDAD
REGISTRACIÓN
ELECTRÓNICA

MES DE ADQUISICIÓN
DE CONDICIÓN R I O
EXENTO EN IVA

FECHA
VIGENCIA
GENERAL
ART 21 RG (proyecto)

LA QUE
FUERE
POSTERIOR

SUJETOS EXCEPTUADOS

- Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no fueren empresas y/o entidades -pertenecientes, total o parcialmente, a dichos Estados.
- Quienes presten servicios personales domésticos.
- Quienes desempeñen las funciones de directores de s.a., síndicos, integrantes del consejo de vigilancia, socios gerentes de s.r.l., socios administradores de sociedades en comandita simple y comandita por acciones, fideicomisarios y consejeros de cooperativas; **únicamente por los honorarios o retribuciones que perciban por el desarrollo de las tareas indicadas y en tanto suscriban el correspondiente recibo expedido por la sociedad.**

SUJETOS EXCEPTUADOS

- Entidades exentas en el IVA comprendidas en los incisos e), f), g) y m) del art. 20 de la LIG (Instituciones religiosas, asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, entidades mutualistas, asociaciones deportivas y de cultura física).
- Monotributistas.

■ OPERACIONES COMPRENDIDAS:

- **Compras, cesiones, locaciones y prestaciones recibidas e importaciones definitivas de bienes y servicios** -así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago- que, como consecuencia de cualquier actividad que desarrollen.
- Los pertinentes descuentos y bonificaciones recibidas, quitas, devoluciones y rescisiones obtenidas.
- **Ventas, cesiones, locaciones o prestaciones realizadas, exportaciones definitivas de bienes y servicios**, así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago.
- Los pertinentes descuentos y bonificaciones otorgadas, quitas, devoluciones y rescisiones efectuadas.

▪ ACCESO:

A fin de registrar electrónicamente las operaciones se deberá ingresar al servicio “PORTAL IVA” (con clave fiscal nivel 3).

▪ INFORMACIÓN DISPONIBLE:

En el citado servicio, **se pondrá a disposición la información de los comprobantes emitidos y recibidos que el contribuyente registre en las bases de datos de AFIP.**

“La puesta a disposición de la referida información no implicará reconocimiento alguno por parte de esta AFIP respecto de la veracidad de las operaciones ni de la exactitud del débito fiscal liquidado ni de la exactitud, legitimidad y/o procedencia del crédito fiscal que se compute en la respectiva declaración jurada.” (SIC)

- **Incorporación, modificación o eliminación de la información:**
- Se podrá efectuar los ajustes que considere pertinentes a la información puesta a disposición de los comprobantes emitidos y recibidos disponible en el servicio “web” (ajustes, incorporaciones, modificaciones y/o eliminaciones de aquellos datos y/o comprobantes omitidos y/o erróneos).
- Se podrán ingresar, además, los ajustes al débito y crédito fiscal expuestos que considere pertinentes.
- Se pueden hacer los ajustes en forma manual o a través de importación de datos.

PROCEDIMIENTO PARA LA REGISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE OPERACIONES

BASE DE DATOS
AFIP

INGRESO WEB AFIP
PORTAL IVA

PUESTA A
DISPOSICIÓN
INFORMACIÓN

AJUSTES Y
MODIFICACIONES

CONFIRMACIÓN EN
CARÁCTER DE DDJJ

GENERACIÓN Y
PRESENTACIÓN LIBRO
IVA DIGITAL

ACUSE DE RECIBO

DDJJ IVA ORIGINAL

DDJJ IVA RECTIFICATIVA

- NO IMPLICA VERACIDAD NI EXACTITUD DE OPERACIONES
- CARGA MANUAL O IMPORTACIÓN
- PODRÁ SER DESCARGADO POR EL CONTRIBUYENTE

- POR MES CALENDARIO
- HASTA VTO GRAL DDJJ

RECTIFICATIVA
SALDO TECNICO

- **Generación y presentación del “ LIBRO DE IVA DIGITAL”**

Con la información de los comprobantes emitidos y recibidos disponible en el servicio “web” y habiéndose efectuado, en caso de corresponder, las incorporaciones, modificaciones y/o eliminaciones pertinentes, se deberá confirmar con carácter de declaración jurada en el sistema la registración de sus operaciones, a fin de generar y presentar el “Libro de IVA Digital”.

El sistema emitirá un “Acuse de Recibo” como constancia de la información presentada, la que quedará sujeta a revisión posterior por parte del Organismo.

La obligación de registración de las operaciones quedará cumplida con la generación y presentación del “Libro de IVA Digital”.

- **RECTIFICATIVAS:**

LIBRO DE IVA DIGITAL:

Cuando se detecten errores u omisiones deberá rectificarse el “Libro de IVA Digital” presentado.

DDJJ IVA:

CON CARÁCTER PREVIO a la presentación de una DDJJ rectificativa de IVA que modifique alguno de los valores que constituyen el saldo técnico, se deberá rectificar el “Libro de IVA Digital” generado y presentado para el mismo período.

■ PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

La registraci3n electr3nica de las operaciones ser3 por **mes calendario** y la presentaci3n del “Libro de IVA Digital” deber3 realizarse **hasta el d3a de vto. de la presentaci3n de la DDJJ del IVA** correspondiente al per3odo mensual que se registra y de manera previa a la DDJJ del impuesto.

Los sujetos exentos deber3n efectuar la registraci3n y presentaci3n del “Libro de IVA Digital” dentro de los 15 d3as corridos del mes inmediato siguiente a aqu3l en el cual se haya producido la emisi3n o recepci3n de los comprobantes respectivos.

La obligaci3n de registrar y presentar el “Libro de IVA Digital” deber3 cumplirse aun cuando no se hubieran efectuado operaciones. Se informar3 a trav3s del sistema la novedad “sin movimiento”.

La presentaci3n del “Libro de IVA Digital” de los per3odos sucesivos s3lo podr3 efectuarse si previamente se gener3 el “Libro de IVA Digital” del per3odo anterior.



LIBRO DE IVA DIGITAL

SITUACIÓN ESPECIAL SECTOR: RG 4520



RESPONSABLES INSCRIPTOS RG 4520

- **No están obligados a presentar la información del CITI**
- “Los RI en el IVA alcanzados por el régimen de emisión de comp. electrónicos originales establecido por la RG 4520 que a la fecha de entrada en vigencia de esa norma (15-7-2019) no se encontraban obligados a cumplimentar el régimen informativo de la RG 3685, no estarán obligados a la presentación del mismo durante la vigencia de ese régimen de información”

LIBRO DE IVA DIGITAL – EFECTOS (art.21 proyecto RG)

SE DEROGA EL REGIMEN INFORMATIVO DE COMPRAS Y VENTAS ESTABLECIDO POR LA RG 3685 DESDE LAS RESPECTIVAS FECHA DE VIGENCIA DEL LIBRO DE IVA DIGITAL:

MES	SUJETOS
OCTUBRE 2019	RI OBLIGADOS A PRESENTAR RG 3685 QUE SEAN NOTIFICADOS POR AFIP (DFE)
ENERO 2020	RI OBLIGADOS A PRESENTAR RG 3685 /VENTAS 2018 MENOR O IGUAL A \$ 500.000
MARZO 2020	RI OBLIGADOS A PRESENTAR RG 3685 /VENTAS 2018 MAYOR A \$ 500.000 Y MENOR A \$ 2.000.000.
MAYO 2020	RI OBLIGADOS A PRESENTAR RG 3685 /VENTAS 2018 MAYOR A \$ 2.000.000
JULIO 2020	RI NO OBLIGADOS A PRESENTAR RG 3685
JULIO 2020	EXENTOS

- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR ESTE PROYECTO DE RG DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES PREVISTAS POR LA LEY N° 11.683.

- Sanción de clausura de dos a seis días a quienes :

"...no llevaren registraciones o anotaciones de sus adquisiciones de bienes o servicios o de sus ventas...o, si las llevaren, fueren incompletas o defectuosas, incumpliendo con las formas requisitos y condiciones exigidas por la AFIP..."